



fedcat
federació catalana de perruqueria i bellesa

El **RD 463/2020**, en el seu article 10 va establir el tancament al públic dels locals i establiments minoristes amb l'excepció d'una sèrie d'establiments, considerats de primera necessitat, entre els que hi havia les perruqueries. I el tancament estaria vinculat a la durada de l'estat d'alarma: fins ara el dia **26/04** i pendent de posterior pròrroga.

Posteriorment, el RD 465/2020 va rectificar i va modificar l'article 10, introduint un apartat 6 que habilitava al Ministeri de Sanitat per a modificar, ampliar o restringir les mesures, els llocs, establiments i activitats relacionades, per raons justificades de salut pública. I el Ministeri de Sanitat en la seva Ordre ho va modificar,

Dos. Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 10, y se introduce un nuevo apartado 6, con la redacción siguiente:

«Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.».

«1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.»

«6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.»

El RDL 10/2010 obligava a tancar l'activitat i a donar un permís retribuït recuperable des del dia 30/03 fins el 09/04, a tots els treballadors de les empreses a les que els era d'aplicació aquest RD.

No obstant, exceptuava els següents treballadors

Artículo 1. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El presente real decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo.

2. No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- c) Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en este real decreto-ley.
- d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

Per tant, les perruqueries com que estan incloses entre les activitats tancades pel RD 463/2020, NO PODEN OBRIR EL PROPER DIA 14/04.

La seva obertura està vinculada a la finalització de l'estat d'alarma.